Proyecto de ley que protege a personas con TEA y neurodivergentes en la Ley Zamudio y el Código Penal

Antecedentes

Rechazo transversal han causado los hechos ocurridos en el Hospital Base de Osorno, donde tuvo lugar una serie de graves agresiones a un trabajador, perteneciente al espectro autista. Los registros muestran como el trabajador es obligado a desnudarse, quemado con vapor, y sometido a cortarle contra su voluntad el cabello. Todo esto ocurrió al interior del establecimiento de salud[1].

Los hechos ponen de manifiesto una realidad incómoda e inaceptable para el tiempo en que nos encontramos, que persiste, a pesar de los esfuerzos de erradicar los actos de discriminación en nuestro país, especialmente con aquellas personas que forman parte del espectro autista o son neurodivergentes, quienes históricamente han sufrido discriminación, exclusión, violencia e incluso burlas a largo de su vida.

La discriminación hacia las personas del espectro autista y otras neurodivergencias se evidencia en datos del Ministerio de Educación. En efecto, el porcentaje de denuncias por maltrato (46,2% en 2022 y 45,7% en 2024) y por discriminación (36,7% en ambos años), conforme a la información de la Superintendencia de Educación, dan cuenta de que se trata de cifras preocupantes. A mayor abundamiento, según datos oficiales de los años 2022 y 2023, esta clase de denuncias llegaron a 46.798.[2]

Las personas con trastorno del espectro autista se caracterizan por presentar algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación.[3] En esta misma línea la Organización Mundial de la Salud (OMS) también ha hecho hincapié en este

[1] Friz, Genesis, Abarzúa, Pedro. (02 de septiembre de 2025). Videos de tortura en Hospital de Osorno: Trabajador TEA fue atado, rapado y quemado por sus colegas. Biobiochile.cl. En detalle, ver: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/denuncias/2025/09/02/videos-de-tortura-en-hospital-de-osorno-trabajador-tea-fue-atado-rapado-y-quemado-por-sus-colegas.shtml

[2] (Ayudamineduc.cl. (22 de agosto de 2023). Preguntas Frecuentes Ley N°21.545, establece la promoción de la inclusión, la Atención Integral, y la Protección de los derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista en el Ámbito Social, de Salud y Educación. En detalle, ver: https://ayudamineduc.cl/sites/default/files/preguntas_frecuentes_ley_tea_21.545.pdf (última visita 3 de septiembre de 2025).

[3] Organización Mundial de la Salud (15 de noviembre de 2023). Autismo. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-09-2025
11:14

aspecto mencionando que, en distinta medida, las personas con autismo sufren "una alteración de la capacidad de interacción socio comunicativa y un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo".[4]

En la senda de erradicar la discriminación, se hace imprescindible, como lo menciona la autora Liliana Salomé Resurrección, desmantelar "la existencia de normas y prácticas sociales que posicionan a ciertos grupos en una situación de desventaja; y, en respuesta, propone una noción de igualdad que se caracteriza por incorporar una exigencia dirigida al desmantelamiento de situaciones de subordinación.".[5]

Si bien actualmente existe la ley N°20.609 que establece medidas contra la discriminación, y esta define la discriminación arbitraria como toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, estableciendo un catálogo de circunstancias o características sobre las cuales se puede construir y denunciar, estimamos que hay ciertos aspectos de este cuerpo normativo que deben precisarse de mejor manera para hacer frente a la discriminación que sufren las personas pertenecientes al espectro autista o neurodivergentes.

En este sentido, este cuerpo legal no contempla explícitamente a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), el cual no puede considerarse, propiamente tal, una enfermedad ni una discapacidad en todos los casos. Aunque su estudio continúa en desarrollo, existe consenso en que el autismo es una condición del neurodesarrollo y no una discapacidad intelectual en si misma. La condición, en todo caso, estimamos que sí es merecedora de una protección jurídica reforzada.

A su turno, la Ley N° 21.545, promulgada en el año 2023, tiene por objeto promover la inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA). Conforme a esta normativa, se reconoce a las personas con neurodiversidad como aquellas que presentan una variabilidad natural en el funcionamiento del cerebro, lo que se manifiesta en formas diversas de sociabilidad, aprendizaje, atención, desarrollo emocional, conductual y en otras funciones neurocognitivas.[6]

Desde hace años se ha bregado por la visibilización y concienciación respecto de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en nuestro país, cuya prevalencia ha experimentado un notorio incremento por diversas razones. En este contexto, los

[4] Organización Mundial de la Salud (21 de marzo de 2014). Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista.
https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA67/A67_17-sp.pdf

[5] C:\Users\jbrio\Downloads\19948-Texto del artÃ-culo-79334-1-10-20180524.pdf

[6] Ley 21.545, que Establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.
https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1190123&idParte=10414074&idVersion=2023-03-10

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-09-2025
11:14

deleznables hechos recientemente conocidos deben ser entendidos como una ventana de oportunidad para abordar la discriminación hacia las personas neurodivergentes de manera estructural, avanzando hacia una sociedad que reconozca e integre adecuadamente la diversidad. Ello resulta especialmente urgente tratándose de un grupo cada vez más significativo dentro de nuestra población, que históricamente ha estado en situación de vulnerabilidad frente a una sociedad que, en muchos casos, ha actuado con indiferencia.

Más allá de los hechos de violencia explícita, las personas neurodivergentes sufren lo que se conoce como "discriminación sistémica", que en palabras de Genoveva Amador y otros, esta es la más compleja de todas y consiste en calificarlas como a cualquier persona. Un ejemplo de ello es tener una política empresarial que exige que todos los candidatos a un puesto determinado, deben pasar un examen oral, lo cual perjudica a aquellos que tienen una profunda sordera. Con respecto a la discriminación sistemática, lo que se espera de las empresas es que traten a las personas con discapacidad equitativamente-no igualitariamente- para que a nadie le sea negada la oportunidad de trabajar en relación a su habilidad.".[7]

La correcta inclusión de las personas neurodivergentes en nuestra sociedad requiere un cambio cultural profundo, lo que implica un proceso largo y complejo. Sin embargo, como sociedad no podemos quedarnos esperando que dicho cambio ocurra de forma natural con el paso del tiempo. Es necesario actuar desde ya, con medidas concretas y urgentes, que permitan proteger efectivamente a esta población de situaciones tan repudiables como las acontecidas recientemente.

Idea Matriz. -

El presente proyecto de ley, propone dos normas:

1) modificar la Ley N° 20609 que establece medidas contra la discriminación: Se propone incorporar en la Ley Zamudio la condición de persona con trastorno del espectro autista entre aquellos motivos de fundamenten un acto de discriminación arbitraria, conforme al artículo 2° de la mencionada ley y;

2) el Código Penal: se modifica el numeral 22° del artículo 12 del Código Penal, a efectos de considerar esta condición de la víctima como una circunstancia agravante que pueda endurecer la sanción que se le aplique a un autor de un delito.

Por todo lo anteriormente expuesto y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento

[7] Zúñiga, Manuela. (enero 2022). Guía de inclusión de personas con discapacidad para el sector público. Fundación Descúbreme. En detalle, ver (en línea): https://www.descubreme.cl/wp-content/uploads/2022/01/Guia-de-inclusion-laboral-de-personas-con-discapacidad-para-el-sector-publico.pdf (última visita 3 de septiembre de 2025).

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-09-2025
11:14

de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, es que quienes suscribimos esta iniciativa venimos en proponer a la aprobación del siguiente:

Proyecto de ley

Artículo 1° Agréguese en el inciso primero del artículo 2° de la Ley N° 20609 que establece medidas contra la discriminación, a continuación de la expresión "discapacidad" y antes del punto aparte, lo siguiente: "o ser una persona con trastorno del espectro autista, conforme a la Ley N° 21545".

Artículo 2° Agréguese en el numeral 22° del artículo 12 del Código Penal, antes del punto aparte, lo siguiente: ", o ser la víctima una persona con trastorno del espectro autista, conforme a la Ley N° 21.545".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-09-2025
11:14
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



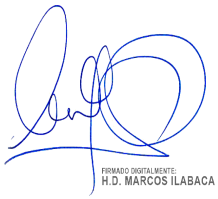
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA BRAVO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.



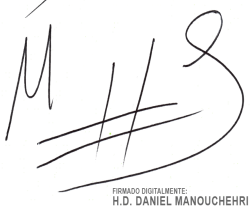
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ARTURO BARRIOS O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.

